



AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LAS TORRES (GRANADA)
C.P. 18539
N.I.F. P-1819100-G
Tel Y Fax 958-694002 - 958694010

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LAVADO Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES (Órgano de Secretaría)

La presente memoria justificativa se elabora con la finalidad de impulsar el correspondiente procedimiento de contratación pública, definiendo el objeto del contrato y los parámetros que servirán para la redacción de los pliegos de conformidad con las disposiciones normativas en la materia.

I.- NORMATIVA APLICABLE.

En materia de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (**LPAC**).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (**LRJSP**).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (**LRBRL**).

En materia de Contratación Pública:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (**LCSP**).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (**RGLCAP**).
- Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002 por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV (**CPV**).
- Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020 (**Orden Límites 2020**).

II.- DOCUMENTACIÓN.

Los documentos, que obrando en los archivos y registros del Ayuntamiento de Villanueva de las Torres y guardando relación con el expediente administrativo, se consideran más relevantes:

1. Informe de no utilización de medios electrónicos de fecha 4 de mayo de 2020.
2. Informe de no división en lotes de fecha 4 de mayo de 2020.

3. Informe de insuficiencia de medios de fecha 4 de mayo de 2020.

III.- NECESIDADES A CUBRIR MEDIANTE EL CONTRATO.

La prestación del servicio público consistente en la recogida de residuos sólidos urbanos y el lavado y mantenimiento de contenedores del municipio de Villanueva de las Torres, por ser un servicio que necesariamente ha de prestar este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Villanueva de las Torres no cuenta con los medios propios suficientes para la ejecución de los servicios requeridos, al no contar con personal al servicio de esta Administración adscrito a ese tipo de funciones, con la capacidad y solvencia técnica exigidas por la normativa.

Sólo se cuenta con el siguiente personal al servicio de la Administración:

- Secretaria-Interventora: 1.
- Administrativo: 1.

Acreditar, asimismo, la insuficiencia de medios materiales necesarios como camiones, máquinas, productos de limpieza, para la prestación del servicio, al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

Por tanto, ante la insuficiencia de medios propios se procede a continuar con la plasmación de las características del contrato que deberá someterse a procedimiento de adjudicación bajo las normas de la contratación pública.

IV.- CARACTERÍSTICAS PREVISTAS DEL CONTRATO.

A. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato es la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y el lavado y mantenimiento de contenedores.

B. DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES:

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 27 de marzo de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no procede la división en lotes del objeto del contrato considerando motivos válidos para justificarlo el hecho de que las diversas prestaciones objeto del contrato están relacionadas y para una mayor eficiencia de los trabajos deberán estar coordinados, lo que sería imposible en caso de que cada prestación la realizara una empresa distinta.

C. IDENTIFICACIÓN MEDIANTE CPV:

De conformidad con los anexos modificados por los que se establece el CPV, se puede identificar el siguiente: 90511300-5.

D. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO:

De acuerdo con las características derivadas de su objeto, el contrato se califica del siguiente modo:

- DEL SECTOR PÚBLICO: Son contratos del sector público los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las Entidades que integran la Administración Local, entre otras [artículos 2.1 y 3.1.a) de la LCSP].



AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LAS TORRES (GRANADA)

C.P. 18539
N.I.F. P-1819100-G
Tel Y Fax 958-694002 - 958694010

- DE SERVICIO: Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario (artículo 17 de la LCSP).
- NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: De acuerdo con la delimitación general de los contratos sujetos a regulación armonizada (artículo 19 de la LCSP):
 - o No se encuentra dentro de los supuestos específicamente no sujetos con independencia de su cuantía (artículo 19.2 de la LCSP).
 - o No supera el umbral para contratos de servicios de 214.000,00 € [artículo 22.1.b) de la LCSP], tras la valoración del contrato de acuerdo con las reglas del artículo 101 de la LCSP.
- CARÁCTER ADMINISTRATIVO: Los contratos de servicio celebrados por una Administración Pública tendrán carácter administrativo [artículo 25.1.a) de la LCSP].
 - o El régimen jurídico la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, se regirá por la LCSP Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, de conformidad con el artículo 25.2 de la LCSP.

E. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El artículo 101.1 de la LCSP dice que a todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

- a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

Por su parte, el apartado 10 preceptúa que en los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

Por todo lo anterior, el valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad de 65.460 euros.

F. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación asciende a 72.006 €, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario (artículo 100.1 de la LCSP).

G. PRECIO DEL CONTRATO:

Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente (artículo 102 de la LCSP).

El precio máximo será el determinado por el presupuesto base de licitación, al que se le aplicarán las bajas que en su caso se oferten por los licitadores.

H. REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO:

No procederá la revisión de precios de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

I. DURACIÓN DEL CONTRATO:

La duración del contrato se ha establecido teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos (artículo 29.1 de la LCSP).

La duración prevista para el contrato es de 3 años.

No se admiten prórrogas.

J. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO:

La financiación del contrato por el Ayuntamiento se efectuará mediante la siguiente aplicación presupuestaria:

CUADRO DE APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		
EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2020	1621.22700	24.002 €

V.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN PREVISTO:

A. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:

La documentación básica que debe contener el expediente viene determinada por el artículo 116 de la LCSP:

- ACUERDO DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE: El expediente se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato (artículo 116.1 de la LCSP).
- MEMORIA JUSTIFICATIVA: En el expediente se justificarán los parámetros de la contratación exigibles según el artículo 116.4 de la LCSP.
- PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES; Al expediente se incorporarán los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir en el contrato (artículo 116.3 de la LCSP).
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO: De acuerdo con la D.A.3ª.4 de la LCSP se podrá incorporar el certificado emitido por el Secretario-Interventor para sustituir informes de intervención (artículo 116.3 de la LCSP).



AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LAS TORRES (GRANADA)

C.P. 18539
N.I.F. P-1819100-G
Tel Y Fax 958-694002 - 958694010

- INFORME PRECEPTIVO DE SECRETARÍA: Es necesario su incorporación en el expediente de aprobación con pronunciamiento específico sobre los pliegos (D.A.3ª.8 de la LCSP).
- RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE: Completado el expediente, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación (artículo 117.1 de la LCSP).
- PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE: Publicación de conformidad con el artículo 63 de la LCSP (artículos 116.1 y 117.1 de la LCSP).

Además de lo anterior, como consecuencia de las propias características previstas del contrato:

- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.: Es necesario en los contratos de servicios que se justifique en el expediente la insuficiencia de medios propios para llevar a cabo la prestación [artículo 116.4.f) de la LCSP
- INFORME DE NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO (artículo 116.4.g) de la LCSP
- INFORME DE NO UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP)

B. COMPETENCIA PARA LA TRAMITACIÓN:

De acuerdo con el reparto de competencias establecido en el artículo 61.1 y la D.A.2ª de la LCSP, la competencia bien determinada por el carácter de poder adjudicador, de Administración Pública, de Entidad Local y por el valor estimado del contrato:

- ALCALDE Y PRESIDENTES DE ENTIDADES LOCALES (órgano de contratación): Contratos de suministros o servicios cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada (Apartado 1 de la D.A.2ª de la LCSP).
- PLENO DE ENTIDADES LOCALES (órgano de contratación): Contratos de suministros o servicios cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades o supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada (Apartado 2 de la D.A.2ª de la LCSP).

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN				
PRESUPUESTO 2019	10% RECURSOS ORDINARIOS	VALOR ESTIMADO TOTAL	PORCENTAJE SOBRE RECURSOS	ÓRGANO
RECURSOS ORDINARIOS				

693.347,42 €	69.334,742 €	65.460 €	9,44%	ALCALDE
--------------	--------------	----------	-------	---------

C. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

La elección del procedimiento abierto viene determinada por las características del contrato previstas (artículo 131.2 de la LCSP).

D. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO:

La regulación del procedimiento abierto se recoge en los artículos 156, 157 y 158 de la LCSP.

E. REQUISITOS DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y PROFESIONAL O TÉCNICA:

Se considera necesaria la acreditación de la capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas mediante los documentos exigibles por normativa (artículo 84 de la LCSP).

También será necesario aportar la prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar mediante cualquiera de los documentos exigibles por normativa (artículo 85 de la LCSP).

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación (artículo 86.1 de la LCSP).

F. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, los cuales son los siguientes:

1.- Oferta económica. Hasta 60 puntos.

La oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación. La valoración de la oferta económica se efectuará sin tomar en consideración el Impuesto sobre el Valor Añadido que recae sobre el mismo.

Dicha puntuación se otorgará de acuerdo con la siguiente escala:

La proposición que ofrezca un menor precio respecto del canon, 60 puntos.

La segunda mejor oferta, 50 puntos.

La tercera mejor oferta, 40 puntos.

La cuarta mejor oferta, 30 puntos.

La quinta mejor oferta, 20 puntos.

La sexta mejor oferta, 10 puntos.

2.- Maquinaria. Hasta 20 puntos. Dicha puntuación se otorgará a la proposición que ofrezca vehículos con menos antigüedad de acuerdo con la siguiente escala:

Vehículos que en su conjunto tengan una edad media inferior a diez años, 20 puntos

Vehículos que en su conjunto tengan una edad media entre 10 y 12 años, 10 puntos

Vehículos que en su conjunto tengan una edad media superior a 12 años, 5 puntos

Este criterio de adjudicación deberá acreditarse mediante copia compulsada de la tarjeta de inspección técnica de cada uno de los vehículos que se vayan a adscribir al servicio.

3.- Experiencia en recogida de basura en municipios de menos de 500 habitantes. Hasta 10 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

Más de 10 años de experiencia, 10 puntos

De 9 a 5 años de experiencia, 5 puntos

Menos de 4 años de experiencia, 0 puntos

Este criterio de adjudicación deberá acreditarse mediante certificado expedido por el órgano competente, en el que se especifique la población del municipio y la fecha de inicio y fin de la prestación del servicio por parte del licitador.

4.- Por colocación de inmovilizados de contenedores, hasta 10 puntos.

Un punto por cada inmovilizado nuevo.



AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LAS TORRES (GRANADA)

C.P. 18539
N.I.F. P-1819100-G
Tel Y Fax 958-694002 - 958694010

Este criterio de adjudicación deberá acreditarse mediante escrito donde se recoja el compromiso firme del licitador, de colocación del número de inmovilizados indicados durante el primer año de adjudicación del servicio.

En Villanueva de las Torres (Granada), a 4 de mayo de 2020.

LA SECRETARIA

Fdo.: María Luisa Martos Gutiérrez